



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Piura, **30 DIC 2022**

Resolución Directoral Regional N° 0852

-2022/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.

VISTO:

La Solicitud de Registro N° 1054-2022-DR de fecha 28 de marzo de 2022; Informe N° 150-2022-GRP-440010-44001-Remoto de fecha 30 de marzo de 2022, Informe N° 153-2022/GRP-440010-440013-440013.02/01 de fecha 08 de abril de 2022; Informe N° 214-2022/GRP-440010-440013-440013.02 de fecha 12 de abril de 2022; Informe N° 281-2022-GRP-440010-440013-440013 de fecha 09 de setiembre de 2022; Informe N° 482-2022-GRP-440010-440011 de fecha 15 de setiembre de 2022, Informe N° 669-2022/ GRP-440010-440013-440013.02/01 de fecha 28 de Octubre de 2022, Informe N° 858-2022/GRP-440010-440013-440013.02 de fecha 04 de noviembre de 2022, Memorandum N° 709-2022-GRP-440000-440010-440013 de fecha 11 de noviembre de 2022, Informe N° 778-2022-GRP-440010-440011 de fecha 14 de noviembre de 2022 sobre reconocimiento de los Adeudos por Aplicación del decreto de Urgencia N° 037-94, Decreto de Urgencia N° 090-96, Decreto de Urgencia N° 073-97 y Decreto de Urgencia N° 011-99 a favor del ex servidores **Juan Ladislao Laban Huamán, Apolonio Chumacero Piñin, Modesto Eralidio Gallo Alameda, Dolores Silupu Huertas, Silan Montalbán Llocya; José Vicente Cobeñas Paico, María Victoria Martínez Pasache Vda de Olaya en representación de don Víctor Olaya García, Eugenio Ancajima Paico, José Anastacio Monje Navarro** y el señor **Augusto Lizama Balda**, y demás actuados en un total de Treinta y Ocho (38) folios útiles.

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Solicitud de Registro N° 01054-2022-TD, de fecha 28 de marzo de 2022, presentada por los ex servidores **Juan Ladislao Laban Huamán, Apolonio Chumacero Piñin, Modesto Eralidio Gallo Alameda, Dolores Silupu Huertas, Silan Montalbán Llocya; José Vicente Cobeñas Paico, María Victoria Martínez Pasache Vda de Olaya en representación de don Víctor Olaya García, Eugenio Ancajima Paico, José Anastacio Monje Navarro** y el señor **Augusto Lizama Balda**, solicitan cumplimiento de pago de la bonificaron especial contenida en los decretos de Urgencia 011-99,090-96;

Que, el Sub Equipo de Remuneraciones y Liquidaciones ha emitido el Informe N° 0153-2022/GRP-440010-440013-440013.02/01 de fecha 08 de abril del 2022, concluye que lo peticionado por los administrados: **Juan Ladislao Laban Huamán DNI N° 02627216; Apolonio Chumacero Piñin DNI N° 02627221; Modesto Eralidio Gallo Alameda DNI N° 02689387; Dolores Silupu Huertas DNI N° 02725221; María Victoria Martínez Pasache Vda de Olaya con DNI N° 02625686 en representación de don VICTOR OLAYA GARCIA y Silan Montalban Llocya con DNI N° 03384867 resulta improcedente. En lo concerniente a los ex servidores José Anstecio Monje Navarro DNI N° 02665691; José Vicente Cobeñas Paico DNI N° 02627213; Augusto Lizama Balda DNI N° 02624738; Eugenio Ancajima Paico DNI N° 02726067, al encontrarse la petición en el plazo de Ley, resulta procedente lo solicitado;**

Que, el Equipo de Trabajo de Personal emite Informe N° 214-2022/GRP-440010-440013-440013.02 de fecha 12 de abril de 2022, indica que el suscrito hace suyo el documento de la referencia c) presentado por el responsable del sub equipo de remuneraciones y liquidaciones resaltando que lo peticionado por administrados: **Juan Ladislao Laban Huamán DNI N° 02627216; Apolonio Chumacero Piñin DNI N° 02627221; Modesto Eralidio Gallo Alameda DNI N° 02689387; Dolores Silupu Huertas DNI N° 02725221; María Victoria Martínez Pasache Vda de Olaya con DNI N° 02625686 en representación de don VICTOR OLAYA GARCIA y Silan Montalban Llocya con DNI N° 03384867 resulta improcedente. Asimismo, es preciso resaltar que en lo concerniente a los ex servidores: José Anstecio Monje Navarro DNI N° 02665691; José Vicente Cobeñas Paico DNI N° 02627213; Augusto Lizama Balda DNI N° 02624738; Eugenio Ancajima Paico DNI N° 02726067, al encontrarse la petición en el plazo de Ley, resulta procedente lo solicitado;**

Que, la Oficina de Administración ha cumplido con emitir el Informe N° 281-2022/GRP-440010-440013-440013 de fecha 09 de setiembre del 2022, COMPARTE las opiniones técnicas vertidas por el Equipo de Trabajo de





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Piura, 30 DIC 2022

Resolución Directoral Regional N° - 0852 -2022/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.

Personal y Sub Equipo de Remuneraciones y Liquidaciones; precisando que se debe tomar en cuenta los señalado en la Ley N° 27321- " Ley que establece nuevo plazo de prescripción de las acciones derivadas de la relación laboral que señala en su artículo único que a la letra dice : " Las acciones por derechos derivados de la relación laboral prescriben a los 4 (cuatro años), contados desde el día siguiente en que se extingue el vínculo laboral. En consecuencia, se deriva los actuados en total de treinta y cuatro (34) folios útiles a fin que su oficina nos brinde las Opinión Legal correspondiente que nos permita dar la prosecución del trámite;

Que, la Oficina de Asesoría Legal emite el Informe N° 482-2022/GRP-440010-440011 de fecha 15 de setiembre del 2022, precisa lo que la letra dice "(...) En ese sentido, apoyados en el marco normativo de los solicitado y en merito a lo opinado por el área técnica, esta oficina **SUGIERE la no procedencia** de la solicitud de **PAGO DE REINTEGRO POR D.U N° 037-94, E INCREMENTOS DE D.U N° 090-96,073-97 y 011-99 , MAS INTERESES LEGALES**, solicitado por Juan Ladislao Laban Huamán, Apolonio Chumacero Piñin, Modesto Eralidio Gallo Alameda, Dolores Silupu Huertas, María Victoria Martínez Pasache Vda de Olaya en representación de don VICTOR OLAYA GARCIA y Silan Montalban Llocya; y la **procedencia** respecto a los ex servidores José Anastasio Monje Navarro, José Vicente Cobeñas Paico, Augusto Lizama Balda, Eugenio Ancajima Paico **mediante documento expediente N° 01054 de fecha 28.03.2022**; no obstante, su despacho, al ser la Oficina Responsable del Area de Personal de acuerdo a lo establecido en el literal c) del artículo 18 de Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno regional Piura modificado con Ordenanza Regional 348-2016/GRP-CR de fecha 22 de marzo de 2016, deberá emitir el acto administrativo correspondiente, por lo cual **DERIVAMOS** los presentes actuados para la prosecución de su trámite(...);

Que, el Sub Equipo de Remuneraciones y Liquidaciones ha emitido el Informe N° 0669-2022/GRP-440010-440013-440013.02/01 de fecha 28 de Octubre del 2022, precisa que rectifica lo informando, concluyendo que lo peticionado por los administrados antes mencionados, de acuerdo a lo sustentado con el cuadro N° 01 del análisis, y a la Solicitud Registro N° 01054-2022-TD de los ex servidores ha sido presentado fuera de plazo de prescripción; es decir, en un periodo de **Mayor a 4 años** excediendo el plazo de prescripción de CUATRO (04) Años a partir del día siguiente de la extinción de los vínculos laborales ; de acuerdo a lo expuesto devendría en improcedente lo solicitado, asimismo es preciso mencionar que en el Informe N° 153-2022/GRP-440010-440012-440013.02/01 de fecha 08 de abril 2022 por error involuntario se consideró que lo ex servidores José Anastasio Monje Navarro, José Vicente Cobeñas Paico, Augusto Lizama Balda y Eugenio Ancajima Paico no excedían los cuatros años a que se refiere la Ley N° 27321; siendo que del análisis del cuadro N° 01 se puede visualizar que si exceden el plazo de reclamación;

Que, el Equipo de Trabajo de Personal emite Informe N° 858-2022/GRP-440010-440013-440013.02 de fecha 04 de noviembre de 2022, precisa que el suscrito hace suyo en todos los extremos el informe de la referencia c) presentado por el responsable del Sub Equipo de Remuneraciones y Liquidaciones y, que es adjuntado al presente recomendando a su despacho derivar expediente a la Oficina de Asesoría Legal para su conocimiento y fines correspondientes;

Que, la Oficina de Administración ha cumplido con emitir el Memorándum N° 709-2022/GRP-440000-440010-440013 de fecha 11 de noviembre del 2022, solicita opinión legal en relación al informe de la referencia, en donde se rectifica lo informado relacionado a procedencia de la solicitud presentada por Ex servidores;





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Piura, 30 DIC 2022

Resolución Directoral Regional N° 0852 -2022/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.

Que, la Oficina de Asesoría Legal emite el Informe N° 778-2022/GRP-440010-440011 de fecha 14 de noviembre de 2022, precisa lo que la letra dice "(...) En ese sentido, apoyados en el marco normativo de lo solicitado y en merito a lo opinado por el área técnica, esta oficina emite informe ampliatorio y **SUGIERE** la no procedencia de la solicitud de **PAGO DE REINTEGRO POR D.U N° 037-94, E INCREMENTOS DE D.U N° 090-96,073-97 y 011-99 , MAS INTERESES LEGALES**, formulada por los **ex servidores José Anastacio Monje Navarro, José Vicente Cobeñas Paico, Augusto Lizama Balda y Eugenio Ancajima Paico** mediante documentos Expediente N° 01054 de fecha 28.03.2022; no obstante, su despacho, al ser la Oficina Responsable del Área de personal de acuerdo a lo establecido en el literal c) del artículo 18 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno regional Piura modificado con Ordenanza Regional 348-2016/GRP-CR de fecha 22 de marzo de 2016, deberá emitir el acto administrativo correspondiente, por lo cual **DERIVAMOS** los presentes actuados para la prosecución de su trámite;

Que, Ley N° 27321 – Ley que establece nuevo plazo de prescripción de las acciones derivadas de la relación laboral que señala en su artículo Único lo que a la letra dice: "Las acciones por derechos derivados de la relación laboral prescriben a los 4 (cuatro años), contados desde el día siguiente en que se extingue el vínculo laboral";

Que, estando lo expuesto en la Solicitud de Registro N° 1054-2022-DR de fecha 28 de marzo de 2022; Informe N° 150-2022-GRP-440010-44001-Remoto de fecha 30 de marzo de 2022, Informe N° 153-2022/GRP-440010-440013-440013.02/01 de fecha 08 de abril de 2022; Informe N° 214-2022/GRP-440010-440013-440013.02 de fecha 12 de abril de 2022; Informe N° 281-2022-GRP-440010-440013-440013 de fecha 09 de setiembre de 2022; Informe N° 482-2022-GRP-440010-440011 de fecha 15 de setiembre de 2022, Informe N° 669-2022/ GRP-440010-440013-440013.02/01 de fecha 28 de Octubre de 2022, Informe N° 858-2022/GRP-440010-440013-440013.02 de fecha 04 de noviembre de 2022, Memorandum N° 709-2022-GRP-440000-440010-440013 de fecha 11 de noviembre de 2022, Informe N° 778-2022-GRP-440010-440011 de fecha 14 de noviembre de 2022 ; y con las visaciones de la Oficina de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto y Oficina de Asesoría Legal; y;

En uso de las atribuciones Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de abril del 2016 y las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional 022-2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 05 de enero del 2022;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, la acción de cumplimiento de la Resolución Ejecutiva Regional N° 901-2012/GRP-PR de fecha 26 de diciembre de 2012 de los ex servidores: **JUAN LADISLAO LABAN HUAMAN, APOLONIO CHUMACERO PIÑIN, ERALIDO MODESTO GALLO ALAMEDA, SILAN MONTALBAN LLOYCA, DOLORES SILUPU HUERTAS, VICTOR OLAYA GARCIA, JOSE VICENTE COBEÑAS PAICO, EUGENIO ANCAJIMA PAICO, JOSE ANASTACIO MONJE NAVARRO Y AUGUSTO LIZAMA BALDA** en su Solicitud de Registro N° 1054-2022-TD de fecha 28 de marzo del 2022; **al encontrarse inmerso en la Ley N° 27321 por haber superado los 04 años de prescripción detallados en el anexo 01;** en merito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, la publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal WEB de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drTCP.gob.pe.





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Piura, 30 DIC 2022

Resolución Directoral Regional N° - 0852 -2022/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR de acuerdo a Ley la presente al señor **José Anastacio Monje Navarro** con domicilio en Yahuarhuaca S/N distrito de Castilla Provincia Piura, **Augusto Lizama Balda** con domicilio en A.A.H.H. Micaela Bastidas Mz B Lote 5 II Etapa 26 de Octubre - Piura, **Juan Ladislao Laban Huamán** con domicilio Calle México Mz I Lote 27 AA.HH "López Albuja" - Piura, **Apolonio Chumacero Piñin** con domicilio Av. Jorge Chávez Mz E-13-38 AA.HH San Martín III Etapa 26 de Octubre - Piura, **Modesto Eralidio Gallo Alameda** con domicilio Yahuarhuaca S/N distrito de Castilla Provincia Piura, **Dolores Silupu Huertas** con domicilio Caserío Tablazo Sur S/N distrito La Unión - Piura, **José Vicente Cobeñas Paico** con domicilio en Calle Asunción MZ 16 Lote 38 Pueblo Joven San Pedro - Piura, **María Victoria Martínez Pasache** Vda de Olaya en representación de don **Victor Olaya García** con domicilio en AA.HH San Sebastián Mz A Lote 23 26 de Octubre -Piura, **Ancajima Paico Eugenio** con domicilio en La unión S/N Distrito La Unión - Piura, **Silan Montalbán Llocya** con domicilio AA.HH Los médanos Mz G Lote 37- Castilla - Piura; al Equipo de Trabajo de Personal, Oficina de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto, Equipo de Trabajo de Contabilidad, Equipo de Trabajo de Tesorería y Oficina de Asesoría Legal de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Piura.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE y ARCHIVASE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
Ing. Juan Ricardo Vilchez Correa
DIRECTOR REGIONAL
C.I.P. 38522



Piura,

30 DIC 2022

Resolución Directoral Regional N° -0852

-2022/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.

ANEXO: 01

PLAZOS DE PRESCRIPCION DE ACUERDO A LEY N° 27321 "LEY QUE ESTABLECE NUEVO PLAZO DE PRESCRIPCION DE LAS ACCIONES DERIVADAS DE LA RELACION LABORAL"

PLIEGO : 457 GOBIERNO REGIONAL PIURA.
UNIDAD EJECUTORA : 200 REGION PIURA- TRANSPORTES.

APELLIDO Y NOMBRES	DIA SIGUIENTE TERMINO RELACION CONTRACTUAL	FECHA PRESENTACION DE ESCRITO	PLAZO EXISTENTE EN LA PRESENTACION DEL ESCRITO PARA CUMPLIMIENTO DE LA R.E.R N°901-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR	OBSERVACIONES
LABAN HUAMAN JUAN LADISLAO	29/06/2016	28/03/2022	05 AÑOS, 08 MESES Y 27 DIAS	PLAZO DE RECLAMACION EXCEDE DE LOS CUATRO AÑO A QUE SE REFIERE LA LEY N° 27321
CHUMACERO PIÑIN APOLONIO	24/07/2014	28/03/2022	07 AÑOS, 08 MESES Y 04 DIAS	PLAZO DE RECLAMACION EXCEDE DE LOS CUATRO AÑO A QUE SE REFIERE LA LEY N° 27321
GALLO ALAMEDA MODESTO ERALIDIO	13/02/2015	28/03/2022	07 AÑOS, 01 MESES Y 15 DIAS	PLAZO DE RECLAMACION EXCEDE DE LOS CUATRO AÑO A QUE SE REFIERE LA LEY N° 27321
MONTALBAN LLOYCA SILAN	30/06/2011	28/03/2022	10 AÑOS, 08 MESES Y 26 DIAS	PLAZO DE RECLAMACION EXCEDE DE LOS CUATRO AÑO A QUE SE REFIERE LA LEY N° 27321
SILUPU HUERTAS DOLORES	20/09/2013	28/03/2022	08 AÑOS, 06 MESES Y 08 DIAS	PLAZO DE RECLAMACION EXCEDE DE LOS CUATRO AÑO A QUE SE REFIERE LA LEY N° 27321
OLAYA GARCIA VICTOR	16/11/2011	28/03/2022	10 AÑOS, 04 MESES Y 12 DIAS	PLAZO DE RECLAMACION EXCEDE DE LOS CUATRO AÑO A QUE SE REFIERE LA LEY N° 27321
COBEÑAS PAICO JOSE VICENTE	21/01/2017	28/03/2022	05 AÑOS, 02 MESES Y 07 DIAS	PLAZO DE RECLAMACION EXCEDE DE LOS CUATRO AÑO A QUE SE REFIERE LA LEY N° 27321
ANCAJIMA PAICO EUGENIO	15/03/2016	28/03/2022	06 AÑOS, 00 MESES Y 13 DIAS	PLAZO DE RECLAMACION EXCEDE DE LOS CUATRO AÑO A QUE SE REFIERE LA LEY N° 27321
MONJE NAVARRO JOSE ANASTACIO	23/01/2018	28/03/2022	04 AÑOS, 02 MESES Y 05 DIAS	PLAZO DE RECLAMACION EXCEDE DE LOS CUATRO AÑO A QUE SE REFIERE LA LEY N° 27321
LIZAMA BALDA AUGUSTO	30/04/2017	28/03/2022	04 AÑOS, 10 MESES Y 26 DIAS	PLAZO DE RECLAMACION EXCEDE DE LOS CUATRO AÑO A QUE SE REFIERE LA LEY N° 27321

